

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ y otros
DEMANDADO: HAROLD MURILLO ANGULO, ETM S.A., MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El apoderado judicial de la parte demandante insiste en el emplazamiento del demandado Harold Murillo Angulo, sin tener en cuenta que en providencia pasada se dio aplicación al artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, descorre las excepciones de la demandada Mapfre y solicita no tener en cuenta el escrito de defensa merced a que resulta ser extemporáneo, lo que fue refutado por la representante judicial de la demandada y pidió no tener en cuenta esa petición.

Al respecto, resulta importancia mencionar que la contestación a la demanda y las excepciones por parte de Mapfre se presentó desde el 11 de marzo de 2022, vale decir, dentro del término otorgado.

El 28 de julio de 2022 se aportó una reforma a la demanda,¹ sin embargo, la misma fue posteriormente retirada².

La apoderada de Mapfre allega para conocimiento del despacho documento contentivo de la *"respuesta realizada por el contador LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ CABRERA donde manifiesta que él no realizó la certificación contable del señor JOSE UBERLAIN RAMIREZ CABRERA. Documento utilizado como prueba de la parte demandante."* Solicitando se adelanten las investigaciones respectivas.³

Se aporta reforma a la demanda, pero de la revisión de la misma no se pueden advertir cuáles fueron las alteraciones que se hicieron a la originaria, por

1 Cuaderno 1ª instancia, archivo 62

2 Cuaderno 1ª instancia, archivo 66

3 Cuaderno 1ª. Instancia, archivos 64 a 64.2

lo que deberá la parte demandante proceder de conformidad. Además no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al abogado de la parte demandante a la providencia fechada 21 de junio de 2022, notificada por estado del día siguiente.

SEGUNDO: Agregar a los autos el documento allegado por la parte demandada Mapfre, para pronunciarse en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Requierase a la parte demandante para que se sirva especificar las modificaciones que le hizo a la demanda original, de igual manera, para que cumpla con la remisión de la misma a las demandadas.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

Rad. 760013103003-2021-00203-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f609e1db442e6168680e92d129a025e0d260010d67ebbc901dfe95547cfe53b**

Documento generado en 28/09/2022 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>